Concordia, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Providencia	SUSTANCIACIÓN NRO.367
Radicado	05 209 31 84 001 **2010 00054** 00
Proceso	INTERDICCIÓN
Curadora	FLOR MARIA ZAPATA MEJÍA
Interdicto	DARÍO ANTONIO MEJÍA PIEDRAHITA
Asunto	DISPONE OFICIAR

A folios 151 del expediente digital, obra comunicación allegada por la personera municipal de Betulia, en la que informa que el interdicto y la curadora, viven en la Estrella-Antioquia; así mismo, hay constancia realizada por la Citadora del despacho, en la que se indica que éstos residen en la Clle 77# 55-90 interior 218 Barrio Séptimo del referido municipio.

Pues bien, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación N°362 dictado por esta agencia judicial el 23 de agosto de la anualidad que avanza, en el que dispuso la revisión del proceso de interdicción que se adelantó en favor del señor Darío Antonio Mejía Piedrahita, conforme a los lineamientos consagrados en la ley 1996 de 2019, se dispone oficiar a la personería del municipio de la Estrella, para que por medio de un equipo interdisciplinario realice valoración de apoyos al señor MEJÍA PIEDRAHITA, y la allegué a esta agencia judicial en el mayor tiempo posible.

Lo anterior, con el fin de determinar, si éste requiere o no de la designación de un apoyo conforme al artículo 4 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84338684d24c5865fe4b1666d9d9591b4e33a1cecec47426348a292c8c49db4f**

Documento generado en 01/09/2022 05:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica